



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

20 NOV. 2007

RESOLUCION N° No 0905

Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 174 No 22 - 30, Proyecto Conjunto Residencial Redil de Galicia, Localidad de Usaquén.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial, la que le confiere el Artículos 21° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, literal n) del Decreto Distrital 550 de 2006 y,

CONSIDERANDO

I. Que el 11 de octubre de 2007, el Señor ÁLVARO PELÁEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.210.548 de Ibagué, quien obra como representante legal de URBE CAPITAL S. A., con NIT No. 860.044.013-5, mediante comunicado radicado con el número 1-2007-44696, solicito a la Secretaría Distrital de Planeación, permiso para la ubicación de una Planta Móvil de Producción en Obra, para instalarla dentro del Proyecto Conjunto Residencial Redil de Galicia, amparado con la Licencia de Construcción No. 07-2-0477 del 30 de agosto de 2007, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, D. C., ubicado en la Avenida Calle 174 No 22 - 30, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

II. Que el Señor ÁLVARO PELÁEZ ARANGO, allegó con la solicitud mencionada, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria expedida el 17 de Septiembre del 2007, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para el predio urbano identificado con número de Matrícula 50N-20291449.
2. Certificado de existencia y representación legal de URBE CAPITAL S. A., con NIT No. 860.044.013-5, matrícula número 00055159, expedido el 11 de octubre de 2007, por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Fotocopia de la Licencia de Construcción No. 07-2-0477 del 30 de agosto de 2007 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, D.C., para el predio en comento.
4. Un (1) plano urbanístico del proyecto en cuatro (4) copias, escala 1:200, en el cual se indica la localización de la planta de producción en obra o móvil, todo



20 NOV. 2007

RESOLUCION N° No 0905

Continuación de la resolución **Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 174 No 22 - 30, Proyecto Conjunto Residencial Redil de Galicia, Localidad de Usaquén.**

ello debidamente acotado y un (1) plano urbanístico, escala 1:250, con la planta de localización y cuadro de áreas.

III. Que el Artículo 5°. Del Decreto Distrital 168 del 5 de Abril de 1994, "Por la cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos", definen las plantas móviles así:

"**Artículo 5°.** – Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:

Plantas fijas: Son aquellas cuya magnitud de producción permite abastecer a zonas y sectores de la ciudad. Sus instalaciones se componen de áreas administrativas y de control de calidad, talleres mecánicos y eléctricos, patios de almacenamiento y zonas de cargue y descargue, planta de producción y parqueos.

Son además centros de apoyo administrativo para las plantas móviles.

Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remisión. Deben ubicarse únicamente en predios sen proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

IV. Que el Artículo 7 ibídem prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse un aplanata móvil o de producción en obra de concreto, así:

"**Artículo 7°.-** Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el Artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para tal efecto, se deberá reservar al interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para



No 0905

20 NOV. 2007

RESOLUCION N° _____

Continuación de la resolución Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 174 No 22 - 30, Proyecto Conjunto Residencial Redil de Galicia, Localidad de Usaquén.

este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 metros cuadrados, como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitar con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 metros.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 metros como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso, el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

V. Que el peticionario, en su solicitud, radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación con el número 1-2007-44696 del 11 de octubre de 2007, afirmó:

"Declaro bajo gravedad de juramento que conozco las normas (con las que se instalará la planta) establecidas en el Decreto 168 de abril 5 de 1994 especialmente relacionado con el Artículo 7, Artículo 17, Artículo 18 y Artículo 21 del citado decreto".

VI. Que es necesario establecer la condición resolutoria de este acto administrativo, en el evento en que las autoridades competentes, determinen que la planta móvil o de producción en obra autorizada mediante esta Resolución, atenta contra la salud, en forma tal, que se hace necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar medidas para mitigar los efectos.

VII. Que revisada la solicitud, ésta se ajusta a lo normado en el Artículo 21 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, verificándose que la misma cumple con los requisitos previstos en la mencionada disposición, por lo cual esta Secretaría considera pertinente aprobar el permiso de ubicación para la instalación de una planta móvil o de producción en obra.



RESOLUCION N° No 0905 20 NOV. 2007

Continuación de la resolución Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 174 No 22 - 30, Proyecto Conjunto Residencial Redil de Galicia, Localidad de Usaquén.

aprobar el permiso de ubicación para la instalación de una planta móvil o de producción en obra.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar el permiso para localizar una planta móvil transformadora de concreto, para el Proyecto Conjunto Residencial Redil de Galicia, en el predio ubicado en la Calle 174 No 22 – 30, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a la sociedad URBE CAPITAL S. A., con NIT No. 860.044.013-5, debidamente representada por el Señor ALVARO PELÁEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.210.548 de Ibagué.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o prefieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: Esta autorización se otorga sin perjuicio de las normas que expidan los gobiernos Nacional y Distrital, sobre la ubicación de las plantas móviles de concreto.

ARTÍCULO 5: El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción y su vigencia es de un (1) año y debe ser concomitante con la vigencia de la respectiva licencia que acompaña la solicitud del permiso. Transcurrido dicho periodo, el permiso de ubicación deberá ser renovado anualmente, hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994 y los que determinen las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta, o de la



No 0905

20 NOV. 2007

RESOLUCION N° _____

Continuación de la resolución Por la cual se otorga permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 174 No 22 - 30, Proyecto Conjunto Residencial Redil de Galicia, Localidad de Usaquén.

desfijación del edicto, según el caso.

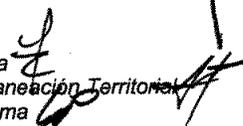
ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los

20 NOV. 2007


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez - Subsecretaría Jurídica 
Presentó: Fernando Penagos Zapata - Subsecretario de Planeación Territorial 
Revisó: Gustavo Ramírez Páez - Director Técnico de Norma 
Preparó: Jorge Alexander Torres. - Arquitecto S.P.T. 